

No haviendo sido suficientes à preaver las repetidas , y escandalosas quiebras , que se han experimentado en las Thesorerías de mis Rentas Reales , las Instrucciones , y estrechas Ordenes , que se han dado , para que semanalmente se pongan sus productos en Arca de tres llaves , con intervencion del Administrador , Contador , y Thesorero , y que los Intendentes mensualmente las reconozcan , para asegurarse de si existen en ellas los que , segun el cargo , corresponda , y que los hagan passar à mi Thesorería General , ó à las de Exercito , sin la menor dilacion ; ni la vigilancia con que el Superintendent General de mi Real Hacienda ha estado , para que semanal , y mensualmente se le remitan de todo el Reyno los estados de cobranzas , pagas , y existencias , que calificassen su observancia ; porque la malicia en unos , ó confianza en otros , ha causado de varios modos su continuacion , en grave perjuicio de mi Real Hacienda : para su remedio , y que no quede sin el castigo , que corresponde por derecho , el grave crimen , que en ello se comete , haviendo tomado informe de mi Consejo de Hacienda , con Audiencia de mis Fiscales : he venido en resolver , y declarar , para cortar de una vez tan repetido exceso , cerrando la puerta á todo malicioso efugio , y pretexto , que la obligacion de los Thesoreros , Arqueros , Receptores , Administradores , y demás empleados , que tengan á su cargo en todo , ó en parte , la custodia de mis Reales Haberes , es , y debe estimarse como de verdaderos regulares Depositarios , sin que puedan usar de ellos , mas que para hacer los pagos de los salarios establecidos , y de lo que , en virtud de mis Reales Ordenes , ó de las

de

de mi Superintendente General , se les mandasse , reci-
biendo , y entregando por quenta , y no por facturas ,
los Caudales de mi Real Hacienda , con absoluta res-
ponsabilidad de la quiebra , ó falta , que resultasse ; prohi-
biéndoles , como les prohibo expressamente el uso de
ellos para otros fines , porque se han de poner en las
Arcas de tres llaves en las mismas especies que los re-
cibieron , quedando en ellas constituido el mas fiel , y
rigoroso Depósito , hasta su remoción á mi Thesore-
ría General , ó á las de Exercito , donde se observará la
misma disposicion : báxo cuya obligacion , è inviolable
observancia , quiero , y mando , que si alguno abu-
fasse de mis Reales Haberes para otros fines , aunque
sea sin ánimo de hurtarlos , y sí con el de reponerlos ,
y aprontarlos ; y aunque los apronte , quede , por el
mero hecho , privado del Oficio , y de poder obte-
ner otro alguno de mi Real Servicio : Que si no rein-
tegrassen el descubierto , que por este abuso resultasse ,
se les imponga la pena de Presidio , correspondiente á
la cantidad , y perjuicio causado á mi Real Hacienda ,
desde dos hasta diez años , aumentando la calidad de
que no falgan de él sin mi Real Licencia , si la mali-
cia , y gravedad del abuso lo requiere : Que no se li-
berthen de estas penas , ni haya minoracion de ellas ,
porque la quiebra , ó falta haya dimanado de puras , y
leves omisiones tuyas , de descuido , ó infidelidad de sus
Domésticos , ó Comensales , ó de confianzas pruden-
tes , y racionales , con que conviniesen tener á la mano
la satisfaccion : Y que si la quiebra , ó falta procediesse
de haver ellos substraído , alzado , ó ocultado dolosa-
mente los Caudales , se les imponga la pena de muerte
natural ; y á los que cooperassen , y auxiliassen el hur-
to , ocultacion , y alzamiento , segun està dispuesto por
la Ley 18 , tit. 14 , part. 7 , que quiero se observe
inviolablemente : y para que ninguno pueda alegar

igno-

ignorancia de esta mi resolucion , y declaracion , màndo se passen Copias de ella al Consejo de Hacienda, á los Intendentes , y demás Subdelegados de Rentas, quienes las haràn intimar á los empleados , y que se emplearen , para que todos lo tengan entendido , y cumplan con su tenòr. Tendreislo entendido , y dispondreis su cumplimiento. \square Señalado de la Real Mano. En Aranjuéz à cinco de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro. \square Al Marquès de Squilace.

Es Copia de su Original. Aranjuéz á nueve de Mayo de mil setecientos sesenta y quattro. \square El Marquès de Squilace.